DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "Rehabilitación del edificio del laboratorio de control de calidad para la sustitución de la cubierta de fibrocemento" (CONTR.: 2025/519275)

En la ciudad de Granada, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dº.Antonio Ayllón Moreno**, en su calidad de Delegado Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada, P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021, como Órgano de Contratación.

De otra parte, **Dª Elena Domínguez Arandiga**, con D.N.I. ***5713** [2], actuando en nombre propio o en nombre y representación de URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A., con N.I.F.: A07077969, según poder otorgado ante la Notaria del Ilustre Colegio de Palma de Mallorca, María del Carmen Luisa Fernández González, mediante escritura de fecha 7 de enero de 2021, número de protocolo 337, y bastanteado por los servicios jurídicos de las Islas Baleares con fecha 23 de abril de 2026.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada de fecha 9 de octubre de 2025.
SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Granada con fecha 5 de noviembre de 2025 (Informe n.º GR/2025/216).
TERCERO.- La Intervención Provincial de la Junta de Andalucía , con fecha 14 de noviembre de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.
CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 14 de noviembre de 2025, por importe de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (144.564,59 euros), IVA incluido (Base: 119.474,87 €, importe IVA 21% 25.089,72 €).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 1 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 14 de noviembre de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha de 4 de marzo de 2026 a la empresa URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, SA. – A07077969.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en Granada de la Junta de Andalucía con fecha 9 de marzo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dña. Elena Domínguez Arandiga , en nombre y representación de URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, SA. se compromete a la realización del contrato de obras para la ejecución del proyecto de rehabilitación del edificio del laboratorio de control de calidad para la sustitución de la cubierta de fibrocemento, de acuerdo con el proyecto técnico de obra aprobado por Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial de Granada de fecha ocho de octubre de 2025, lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, [así como en el proyecto de fabricación aprobado por la Administración] [3], y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las **variantes y mejoras** presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: *(enumerarlas de forma detallada).*

1.- Mejora de las características de los paneles sandwich en cubierta:

- Aumento densidad de 40Kg/m^3 relleno con espuma poliuretano.
- Aumento espesor de 80mm respecto panel aislante doble chapa.
- Aumento espesor 0,5mm chapa panel aislante.

*2.- M*ejora del aislamiento térmico y/o acústico de las placas de escayola.

- Placa escayola aislamiento cara posterior.
- Disminución conductividad térmica 0,250W/mK placas yeso.
- Mejora aislamiento acústico placas escayola densidad 825 Kg/m^3.

3.- Reducción del plazo de ejecución de obra en un máximo de 60 días.

3 En los contratos de suministros de fabricación a que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP deberá incluirse la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación. Igualmente debe preverse el modo de llevar a cabo la vigilancia del proceso de fabricación prevista en el artículo 303 LCSP.

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 2 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son *(enumerarlas de forma detallada):*

DE CARÁCTER SOCIAL.

De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución: "Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla". Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma: Al menos el 35% del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida. Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.

2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.

3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. 4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 3 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará en el momento del inicio de las obras y con carácter previo e inmediato a la fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución social: 1% del precio del contrato IVA excluido por cada punto porcentual que alcance el incumplimiento de la obligación, siempre que la Administración no opte por la resolución del contrato.

DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Con carácter previo a la retirada del amianto (tanto si la empresa la va a efectuar por sus propios medios como si la pretende llevar a cabo a través de una empresa subcontratista) deberá acreditarse que la empresa que vaya a llevar a cabo la intervención se encuentre inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), con registro en vigor y tenga aprobado un plan de trabajo.

Además, se debe contar con el Número de Identificación Medioambiental (NIMA) y el Documento de Aceptación de Residuos de la planta de tratamiento, y el Certificado de Eliminación de Amianto emitido por esta planta al finalizar la gestión.

Se requerirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la intervención para lo que se requerirá un informe del director o responsable del contrato que se pronunciará sobre la conveniencia de autorizar dicha intervención.

Penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución medioambiental: resolución del contrato e incautación de la garantía al contratista además de apertura de expediente encaminado a determinar el perjuicio causado a la administración al objeto de reclamar al contratista los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado con su actuación.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de ciento diez mil ochocientos noventa y cinco euros con cuarenta y nueve centimos 110.895,49€) IVA incluido, siendo el importe de adjudicación de noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve euros con diecisiete céntimos, (91.649,17 euros), IVA exluido y un IVA 21% de diecinueve mil doscientos cuarenta y seis euros con treinta y dos céntimos (19.246,32 euros)[4].

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 4 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula __ y en el Anexo I-apartado __ del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	1700024252G/12S/66200/18 01 2013000387	91.649,17 €	19.246,32 €	110.895,49 €

los **precios unitarios** de adjudicación de cada bien o grupo de bienes, son los siguientes**:**[5]

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO

1	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	16.418,47
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	166,12
3	ESTRUCTURA	14.027,83
4	CUBIERTA	23.604,60
5	ALBAÑILERÍA Y REVESTIMIENTOS	13.972,04
6	INSTALACIONES	2.283,12
7	CARPINTERÍAS Y VÍDRIOS	1.702,84
8	PINTURAS	2.549,54
9	URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIONES	10.545,26
10	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.840,08
11	CONTROL DE CALIDAD	1.831,52
12	SEGURIDAD Y SALUD	1.707,75
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	**91.649,17 €**

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[6].

5 Para el caso de contratos de servicios o suministros retribuidos por precios unitarios.

6 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 5 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de *seis meses* desde la formalización del contrato.

No contemplándose posibles prórrogas del contrato.

No procede la revisión de precios en el contrato de obras.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de 30 días fijado en el Anexo I-apartado 13, contados desde esta fecha[7].

CUARTA.- Programa de trabajo[8]

La empresa contratista URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., con N.I.F.: A07077969 está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa/persona contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 30 de enero de 2026, una garantía definitiva[9] por importe de cuatro mil quinientos ochenta y dos euros con cuarenta y seis céntimos (4.582,46 euros), (CAJAVAL EH1895 2025/500021), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001180206443, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de doce meses meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.8 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

7 Indicar en el caso de contrato de obra

8 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

9 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 6 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

Compromiso de adscripcion de medios personales.

Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social y medioambiental.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1. y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2. del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 7 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[10], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad al proyecto de obra cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo[11].

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar[12].

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Sumisión a arbitraje[13]

10 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.
11 Indicar en el caso de contratos de obras
12 Indicar caundo el objeto del contrato sea la dirección de obras
13 Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 8 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN GRANADA	URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A
Fdo.: Antonio Ayllón Moreno	Fdo.: Elena Domínguez Arandiga

ANTONIO AYLLON MORENO		27/04/2026 08:58:12	PÁGINA: 9 / 9
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
ELENA DOMINGUEZ ARANDIGA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZmJkMTE3MDZkMzMyMTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	